



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO
PERIODO INTERPROCESO 2018-2020

IEE/CG/A011/2018

ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA, RELATIVO A LA REDISTRIBUCIÓN DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO ORDINARIO Y DE ACTIVIDADES ESPECÍFICAS A QUE TIENEN DERECHO LOS PARTIDOS POLÍTICOS, DE CONFORMIDAD A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 64 DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA.

ANTECEDENTES:

I. Con fecha 6 de noviembre de 2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Acuerdo INE/CG939/2015, mediante el cual se ejerció la facultad de atracción y se aprobaron los *"Lineamientos para el ejercicio del derecho que tienen los otrora partidos políticos nacionales para optar por el registro como partido político local, establecido en el artículo 95, párrafo 5 de la Ley General de Partidos Políticos"*.

II. El día 12 de septiembre de 2018, en virtud del Dictamen INE/CG/1301/2018 emitido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral (INE), se resolvió lo relativo a la pérdida de registro de Nueva Alianza como Partido Político Nacional, por no haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección federal ordinaria celebrada el 1º de julio de 2018.

III. El mismo 12 de septiembre de 2018, el INE emitió el Acuerdo INE/CG1260/2018, mediante el cual se emitieron las *"Reglas generales aplicables al procedimiento de liquidación de los partidos políticos nacionales que no obtuvieron el porcentaje mínimo de la votación establecido en la ley para conservar su registro"*.

IV. Durante la Vigésima Cuarta Sesión Ordinaria del Proceso Electoral Local 2017-2018 del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima, celebrada el 28 de septiembre de 2018, se aprobó la Resolución identificada con la clave y número IEE/CG/R011/2018, a través de la cual se determinó la cancelación de la inscripción del registro del otrora Partido Político Nacional Nueva Alianza, en razón de no haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección federal ordinaria celebrada el primero de julio del año actual.

ACUERDO NO. IEE/CG/A011/2018

Redistribución del Financiamiento Público a Partidos Políticos.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO
PERIODO INTERPROCESO 2018-2020

V. En la misma sesión y fecha del 28 de septiembre del año actual, este Consejo General emitió el Acuerdo número IEE/CG/A092/2018, por medio del cual aprobó el financiamiento público ordinario y de actividades específicas a que tienen derecho los Partidos Políticos, verificando el cumplimiento de los requisitos a que se refiere el artículo 64 del Código Electoral del Estado de Colima.

Asimismo, en el referido Acuerdo se determinó que los Partidos Políticos que tuvieron derecho de recibir financiamiento público en virtud de haber participado en la elección inmediata anterior de Diputaciones locales por el principio de Mayoría Relativa, cubriendo cuando menos el 50% de los distritos electorales y obtener el 3% de la votación total en dicha elección y/o al haber conservado su registro como Partidos Políticos nacionales y presentado la constancia actualizada de la vigencia de su registro ante el INE, fueron:

(Tabla 1)

PARTIDO POLÍTICO
Partido Acción Nacional
Partido Revolucionario Institucional
Partido del Trabajo
Partido Verde Ecologista de México
Movimiento Ciudadano
Morena
Partido de la Revolución Democrática

VI. Con fecha 11 de diciembre de 2018, este Consejo General emitió la Resolución identificada con clave y número IEE/CG/R001/2018, con motivo de la solicitud de registro como Partido Político Local de "Nueva Alianza Colima" presentada el día 26 de noviembre del presente año, en la que se resolvió, entre otros puntos, lo siguiente:

"PRIMERO: Este Consejo General determina registrar ante el Instituto Electoral del Estado de Colima, como partido político local, a Nueva Alianza Colima, en los términos de lo expuesto en los considerandos de la presente Resolución.

ACUERDO NO. IEE/CG/A011/2018

Redistribución del Financiamiento Público a Partidos Políticos.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO
PERIODO INTERPROCESO 2018-2020

Con base a los antecedentes expuestos, se emiten las siguientes

CONSIDERACIONES:

1ª.- De conformidad a lo dispuesto por el artículo 89, párrafos primero y segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, en relación con el numeral 97 del Código Electoral del Estado, el Instituto Electoral de la entidad, es el organismo público autónomo de carácter permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, depositario y responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones en la entidad, así como de encargarse de su desarrollo, vigilancia y calificación; además, es autoridad en la material electoral, profesional en su desempeño e independiente en sus decisiones y funcionamiento.

Este Instituto tiene la facultad de administrar y ejercer en forma autónoma su presupuesto de egresos, en el cual se incluye el financiamiento público a los partidos políticos, mismo que está sujeto a las reglas de asignación establecidas en el Código Electoral del Estado y demás leyes aplicables.

2ª.- De acuerdo a lo establecido en el artículo 99, fracción II, del Código de la materia, uno de los fines del Instituto Electoral del Estado es el de preservar y fortalecer el régimen de los partidos políticos, por lo que es competencia del Consejo General del referido Instituto, garantizar, vigilar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos, así como garantizar la ministración oportuna del financiamiento público a que tienen derecho los partidos políticos de la entidad; esto de conformidad a lo dispuesto por los artículos 104, inciso b) y c), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, 9, inciso a), y 26, inciso b), de la Ley General de Partidos Políticos (LGPP) y 114, fracción VIII, del multicitado Código local.

3ª.- De acuerdo a los artículos 3, párrafo 1, de la LGPP; 87, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; y 36, párrafo primero, del Código Electoral local, los partidos políticos son entes de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propio inscrito, con registro legal ante el INE o ante el Instituto Electoral del Estado y tienen como fin, promover la participación del pueblo en la vida democrática,

ACUERDO NO. IEE/CG/A011/2018

Redistribución del Financiamiento Público a Partidos Políticos.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO
PERIODO INTERPROCESO 2018-2020

contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público.

Estos institutos políticos realizan gastos en el ejercicio de sus actividades ordinarias y permanentes, así como en la implementación de diversos programas según sus funciones y las atribuciones otorgadas por los numerales 23 y 25 de la LGPP, así como por el artículo 39 del Código Electoral, de tal forma que los partidos políticos, tienen derecho a acceder a las prerrogativas y recibir financiamiento público en los términos que las leyes de la materia determinen.

4ª.- Tal y como se señaló en los Antecedentes II y IV de este instrumento, respecto de la pérdida de registro del otrora Nueva Alianza, Partido Político Nacional, en virtud del Dictamen INE/CG/1301/2018 de fecha 12 de septiembre de 2018, emitido por el INE y la Resolución IEE/CG/R011/2018 aprobada por este Consejo General el pasado 28 de septiembre del año actual, se resolvió, respectivamente, lo relativo a la pérdida de su registro como Partido Político Nacional, en virtud de no haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección federal ordinaria celebrada el 1º de julio de 2018.

5ª.- No obstante lo anterior, Nueva Alianza, toda vez que alcanzó un porcentaje de 4.8673% de la elección de Diputaciones Locales por el principio de Mayoría Relativa en la Jornada Electoral del 1 de julio de 2018, superior al 3% exigido por el Código local de la materia; con fecha 26 de noviembre de 2018, presentó ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima, la solicitud de registro como partido político local denominado "Nueva Alianza Colima".

En respuesta a lo anterior y de conformidad al Antecedente VI del presente documento, este Órgano Superior de Dirección emitió la Resolución IEE/R001/2018, de fecha 11 de diciembre de este año, mediante la cual se determinó registrar ante el Instituto Electoral del Estado de Colima, como partido político local a Nueva Alianza Colima.

6ª.- Ahora bien, para el tema que nos atañe, el pasado 28 de septiembre de 2018, este Órgano Superior de Dirección aprobó el Acuerdo número IEE/CG/A092/2018, por medio del



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO
PERIODO INTERPROCESO 2018-2020

cual aprobó el financiamiento público ordinario y de actividades específicas a que tienen derecho los Partidos Políticos, verificando el cumplimiento de los requisitos a que se refiere el artículo 64 del Código Electoral del Estado de Colima y determinó que los Partidos Políticos que tuvieron derecho de recibir financiamiento público hasta este momento, fueron los siguientes:

(Tabla 2)

PARTIDO POLÍTICO
Partido Acción Nacional
Partido Revolucionario Institucional
Partido del Trabajo
Partido Verde Ecologista de México
Movimiento Ciudadano
Morena
Partido de la Revolución Democrática

Sin embargo, en la Consideración 9ª, fracción III, último párrafo, del referido Acuerdo, se estableció que *“el cálculo de financiamiento realizado en los términos antes expuestos podrá ser modificado, en su caso, en virtud de lo que resuelva la autoridad jurisdiccional competente, en relación a los procedimientos de impugnación instaurados por motivo de la pérdida de registro de los partidos políticos nacionales Nueva Alianza y Encuentro Social.”*

Tras actualizarse la hipótesis considerada en el párrafo que antecede, en razón de la solicitud presentada por Nueva Alianza, este Consejo General tiene el deber de realizar una redistribución del financiamiento público y de actividades específicas a que tienen derecho los Partidos Políticos, para el periodo comprendido de enero a septiembre de 2019.

7ª.- Vertidas las consideraciones que anteceden, se determina que los Partidos Políticos que tienen derecho de recibir financiamiento público, en virtud de haber participado en la elección inmediata anterior de Diputaciones locales por el principio de Mayoría Relativa, cubriendo cuando menos el 50% de los distritos electorales y obtener el 3% de la votación total en dicha elección y/o al haber conservado su registro como Partidos Políticos



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO
PERIODO INTERPROCESO 2018-2020

Nacionales y presentado la constancia actualizada de la vigencia de su registro ante el INE, son:

(Tabla 3)

PARTIDO POLÍTICO
Partido Acción Nacional
Partido Revolucionario Institucional
Partido del Trabajo
Partido Verde Ecologista de México
Movimiento Ciudadano
Morena
Nueva Alianza Colima
Partido de la Revolución Democrática

8ª.- Con relación al Partido Político Local Nueva Alianza Colima, conforme a lo descrito en el Antecedente II de este documento, el INE emitió el Acuerdo INE/CG1260/2018, mediante el cual se emitieron las "Reglas generales aplicables al procedimiento de liquidación de los partidos políticos nacionales que no obtuvieron el porcentaje mínimo de la votación establecido en la ley para conservar su registro"; mismas que fueron aprobadas dentro del punto de Acuerdo SEGUNDO de referido instrumento.

En este tenor, los artículos 2 y 5 de las Reglas generales en cita, estipulan lo siguiente:

"Artículo 2. El Instituto Nacional Electoral será el encargado de interpretar y aplicar las normas relacionadas con la liquidación de los partidos políticos que no obtuvieron el porcentaje mínimo de la votación establecido en la Ley para conservar su registro en el ámbito federal, con implicaciones a nivel local, en los siguientes supuestos:

1. Partidos políticos con registro nacional que no obtuvieron el 3% de la votación a nivel federal, pero sí superaron el porcentaje requerido a nivel local;

2. ...

3. Partidos políticos con registro nacional que aun cuando no obtuvieron el 3% a nivel federal, tienen derecho a participar en el próximo Proceso Electoral Local..."

ACUERDO NO. IEE/CG/A011/2018

Redistribución del Financiamiento Público a Partidos Políticos.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO
PERIODO INTERPROCESO 2018-2020

“Artículo 5. En los supuestos 1 y 3, del artículo 2 del presente Acuerdo, si el Partido Político Nacional subsistente en el ámbito local pretendiera constituirse como partido político con registro local, **deberá observar los Lineamientos emitidos por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral mediante Acuerdo INE/CG939/2015, para el ejercicio del derecho que tienen los otrora Partidos Políticos Nacionales para optar por el registro como partido político local.**

Para el efecto anterior, deberá solicitar su registro como partido local, dentro del plazo de 10 días contados a partir de que quede firme la declaratoria de pérdida de registro emitida por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

Una vez presentado en tiempo, y, concluido exitosamente, el trámite de su registro como partido político local, constituyéndose como una persona moral distinta y con Registro Federal de Contribuyentes distinto al del partido en liquidación, **tendrá a salvo sus derechos sobre los bienes y prerrogativas provenientes de recursos locales que, conforme a lo reportado en el Sistema Integral de Fiscalización, se encuentren registrados en la contabilidad de cada entidad federativa, al momento en que se haga la declaratoria de pérdida de registro del partido nacional, que aún sean parte de la administración que se encuentre llevando a cabo el Interventor...** (Negritas añadidas)

Derivado de la porción normativa del primer párrafo del artículo 5 antes citado, la Autoridad electoral nacional aprobó en el Acuerdo INE/CG939/2015 los “Lineamientos para el ejercicio del derecho que tienen los otrora Partidos Políticos Nacionales para optar por el registro como Partido Político Local establecido en el artículo 95, párrafo 5 de la Ley General de Partidos Políticos”.

En el Capítulo IV, numerales 17 y 18, de dichos Lineamientos, se determinó, entre otros aspectos, lo relativo a los efectos del registro, señalándose lo que a la letra dice:

“Capítulo IV. De los efectos de registro.

17. El registro del otrora PPN como PPL surtirá sus efectos el primer día del mes siguiente de aquel en que se dicte la resolución respectiva por el órgano competente del OPL.

18. Para efectos del otorgamiento de las prerrogativas de acceso a radio y televisión y financiamiento público, el otrora PPN que obtenga su registro como PPL **no** será considerado como un partido político nuevo. En todo caso, la prerrogativa que le haya sido asignada para el año que corre, le deberá ser otorgada, siendo hasta el año calendario siguiente cuando deberá realizarse el cálculo para el otorgamiento de las prerrogativas conforme a la votación que hubieren obtenido en la elección local inmediata anterior...”

ACUERDO NO. IEE/CG/A011/2018

Redistribución del Financiamiento Público a Partidos Políticos.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO
PERIODO INTERPROCESO 2018-2020

Asimismo, se estableció en la Resolución con clave y número IEE/CG/R001/2018, en su resolutive TERCERO, que de conformidad a los referidos lineamientos el registro del partido político local Nueva Alianza Colima, surtirá efectos a partir del primer día del mes siguiente de aquel en que se aprobara la referida Resolución, es decir, a partir del 01 de enero de 2019, gozando dicho instituto político desde ese momento de los derechos y prerrogativas, y haciéndose sujeto de las obligaciones que le concede e impone las leyes de la materia.

9ª.- Tomando en consideración lo antes expuesto, por lo que hace al financiamiento público el Código Electoral prevé en su artículo 64, las condiciones jurídicas que deben reunir los Partidos Políticos para acceder a dicha prerrogativa; mismo que a la letra dice:

"ARTÍCULO 64...

I. Tendrán derecho de recibir esta prerrogativa, los PARTIDOS POLÍTICOS que hayan participado en la elección inmediata anterior para Diputados Locales por el principio de mayoría relativa, cubriendo cuando menos el 50% de los distritos electorales y obtener el 3% de la votación total en dicha elección.

Los PARTIDOS POLÍTICOS que hubieren obtenido su registro o inscripción con fecha posterior a la última elección, tendrán derecho a que se les otorgue a cada uno como financiamiento público, el equivalente al 2.0% del monto que por financiamiento total de la parte igualitaria les corresponda a los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes;

II. El financiamiento a que se refiere este artículo se determinará anualmente y las cantidades que en su caso se fijen para cada partido político, serán entregadas en ministraciones mensuales;

III. Los partidos políticos nacionales deberán exhibir ante el CONSEJO GENERAL, a más tardar el día 31 de agosto del año de la elección, constancia actualizada de la vigencia de su registro, sin la cual no gozarán de esta prerrogativa;

IV. El monto del financiamiento público se calculará multiplicando el número de ciudadanos que figuren en el padrón electoral a la fecha de corte de julio de cada año, por el 65% del valor diario de la unidad de medida y actualización.

El CONSEJO GENERAL aprobará el financiamiento a más tardar en el mes de septiembre del año de la elección;

V. El CONSEJO GENERAL distribuirá el 30% de dicho monto en partes iguales a los partidos y el 70% restante en proporción al número de votos logrados por

ACUERDO NO. IEE/CG/A011/2018

Redistribución del Financiamiento Público a Partidos Políticos.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO
PERIODO INTERPROCESO 2018-2020

cada uno en la elección respectiva, en los términos de la fracción I de este artículo;

VI. Cada PARTIDO POLÍTICO deberá destinar anualmente por lo menos el 2% del financiamiento público que recibe para el desarrollo de actividades específicas como entidades de interés público;

VII. La cantidad que resulte a cada uno de los partidos según la fórmula anterior, les será entregada en ministraciones mensuales conforme al calendario presupuestal que se apruebe anualmente;

VIII. ...

IX. Para apoyar las actividades relativas a la educación, capacitación, investigación socioeconómica y política, así como a las tareas editoriales se destinará hasta un 3% adicional de la cantidad anual a que se refiere la fracción IV de este artículo, dicho monto será distribuido el 30% en partes iguales a los PARTIDOS POLITICOS y el 70% restante en proporción al número de votos logrados por cada uno en la elección respectiva, en los términos del reglamento que apruebe el CONSEJO GENERAL. En todo caso, los partidos comprobarán los gastos que eroguen para la realización de las actividades mencionadas, y

X. Cada partido político deberá destinar anualmente el 3% del financiamiento público anual que le corresponda, para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres. Cada partido comprobará los gastos que erogue para la realización de las actividades mencionadas. El partido que incumpla con dicha disposición, le será aplicable las sanciones que correspondan.

Se entiende por actividades específicas como entidades de interés público, las siguientes:

- I. Educación y capacitación política;*
- II. Investigación socioeconómica y política, y*
- III. Tareas editoriales.”*

10ª.- En aplicación al artículo 64 anteriormente expuesto, para una mayor claridad y cumplimiento de los mismos, se desahogarán cada una de las condiciones jurídicas para el otorgamiento del financiamiento público a los Partidos Políticos:

- I.** En cuanto a la determinación de los Partidos Políticos que tendrán derecho a recibir la prerrogativa de financiamiento público, éstos han quedado señalados en la Consideración 7ª, de este Instrumento.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO
PERIODO INTERPROCESO 2018-2020

II. Para calcular el monto del financiamiento público de conformidad a lo dispuesto por el artículo 64 del Código Electoral del Estado, se describe el siguiente procedimiento:

A) De acuerdo a lo dispuesto por la fracción IV del artículo 64 del Código Electoral del Estado, el monto del financiamiento público se obtiene multiplicando el número de ciudadanas y ciudadanos que figuren en el Padrón Electoral a la fecha de corte de julio de cada año, por el 65% del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

Por lo que respecta al número de ciudadanas y ciudadanos registrados en el Padrón Electoral con corte al 31 de julio de 2018 en el estado, fue de **538,783**, de acuerdo a la información que fuera remitida a esta autoridad electoral por parte de la Junta Local Ejecutiva del INE. En cuanto al valor diario de la "Unidad de Medida y Actualización" (UMA) vigente, es de \$80.60 (Ochenta pesos 60/100 M.N.)¹, por lo que el 65% del mismo, es la cantidad de \$52.39 (Cincuenta y dos pesos 39/100 M.N.); así pues, se tiene que el financiamiento público ordinario de los Partidos Políticos, se obtiene de la siguiente manera:

Ciudadanía en el Padrón Electoral 31/07/18		65% de la UMA vigente en la capital del Estado		Resultado
538,783	x	52.39	=	\$28'226,841.37

En razón de la anterior operación, se tiene que el monto de financiamiento público es de **\$28'226,841.37** (Veintiocho millones doscientos veintiséis mil ochocientos cuarenta y un pesos 37/100 M.N.).

B) La cantidad antes obtenida, deberá distribuirse de conformidad a lo preceptuado por la fracción V del artículo 64 del Código Electoral del Estado, el Consejo General distribuirá el 30% de dicho monto en partes iguales a los partidos políticos y el 70% restante en proporción al número de votos logrados por cada uno en la elección respectiva, en los términos de la fracción I del mismo precepto legal, como a continuación se muestra:

¹ Emitido por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Recuperado de <http://www.inegi.org.mx/est/contenidos/proyectos/uma/default.aspx>



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO
PERIODO INTERPROCESO 2018-2020

Para obtener el 30% y 70% del monto de financiamiento público equivalente a **\$28'226,841.37** (Veintiocho millones doscientos veintiséis mil ochocientos cuarenta y un pesos 37/100 M.N.) se efectúan las siguientes Reglas de Proporcionalidad:

$$\begin{array}{r} 28'226,841.37 - 100.00\% \quad (30.00 \times 28'226,841.37) / 100 = \mathbf{\$8'468,052.41} \\ X \quad - \quad 30.00\% \end{array}$$

$$\begin{array}{r} 28'226,841.37 - 100.00\% \quad (70.00 \times 28'226,841.37) / 100 = \mathbf{\$19'758,788.96} \\ X \quad - \quad 70.00\% \end{array}$$

De los anteriores resultados se determina que el 30% del financiamiento, equivalente a **\$8'468,052.41** (Ocho millones cuatrocientos sesenta y ocho mil cincuenta y dos pesos 41/100 M.N.) se repartirá en partes iguales entre los Partidos Políticos; y el 70% del financiamiento, equivalente a **\$19'758,788.96** (Diecinueve millones setecientos cincuenta y ocho mil setecientos ochenta y ocho pesos 96/100 M.N.), de acuerdo a la proporción de sus votos obtenidos en la elección respectiva, es decir, la correspondiente a la del año 2018.

C) Por lo que se refiere al 30% del monto de financiamiento público que se distribuirá en partes iguales entre los Partidos Políticos con derecho a ello, es menester señalar que a dicho monto habrá que restársele el 2% que le corresponde al Partido de la Revolución Democrática, instituto político que obtuvo la inscripción ante este Instituto con fecha posterior a la última elección, de conformidad con el segundo párrafo de la fracción I del artículo 64 del Código de la materia. En razón de lo anterior, habrá de obtenerse el 2% de la cantidad de **\$8'468,052.41** (Ocho millones cuatrocientos sesenta y ocho mil cincuenta y dos pesos 41/100 M.N.), con la siguiente Regla de Proporcionalidad:

$$\begin{array}{r} 8'468,052.41 - 100.00\% \quad (2 \times 8'468,052.41) / 100 = \mathbf{\$169,361.05} \\ X \quad - \quad 2.00\% \end{array}$$

Una vez obtenida la cantidad que le corresponderá al Partido de la Revolución Democrática, por el monto de **\$169,361.05** (Ciento sesenta y nueve mil trescientos sesenta y un pesos



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO
PERIODO INTERPROCESO 2018-2020

05/100 M.N.), la misma se tendrá que restar al monto que les corresponde a los Partidos Políticos por parte igualitaria para poder repartir el monto restante entre los demás Partidos Políticos, como se muestra a continuación:

30% Financiamiento Público	(Menos) 2% del Monto de la Parte Igualitaria de PRD	Resultado
8'468,052.41	- 169,361.05	= \$8'298,691.36

En consecuencia, la cantidad a distribuir en partes iguales entre los Partidos Políticos con derecho a financiamiento público, es de **\$8'298,691.36** (Ocho millones doscientos noventa y ocho mil seiscientos noventa y un pesos 36/100 M.N.); monto que habrá de dividirse entre los otros siete partidos políticos, que no se encuentran en el supuesto del Partido de la Revolución Democrática. Enseguida se muestra la operación necesaria para obtener el monto que de manera igualitaria le corresponde a cada uno:

$$\frac{8'298,691.36}{7} = \$1'185,527.34$$

En razón de lo anterior, les corresponderá a los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México, del Trabajo, Movimiento Ciudadano, Morena y Nueva Alianza Colima, un monto de **\$1'185,527.34** (Un millón ciento ochenta y cinco mil quinientos veintisiete pesos 34/100 M.N.), a cada uno de ellos, por monto de financiamiento público ordinario de la parte igualitaria.

D) Ahora bien, con relación al 70% del financiamiento público ordinario, equivalente a **\$19'758,788.96** (Diecinueve millones setecientos cincuenta y ocho mil setecientos ochenta y ocho pesos 96/100 M.N.), monto que será distribuido en proporción al número de votos logrados por cada uno de los Partidos Políticos en la elección de Diputaciones locales inmediata anterior; dicho porcentaje de votación fue aprobado por este Órgano Superior de Dirección en el Acuerdo número IEE/CG/A089/2018, de fecha 22 de julio de 2018, del Proceso Electoral Local 2017-2018, por lo que a continuación se muestra la tabla donde se plasman los votos y porcentajes de votación de cada instituto político con derecho a la distribución del 70% del financiamiento público ordinario:



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO
PERIODO INTERPROCESO 2018-2020

(Tabla 4)

PARTIDO POLÍTICO	VOTOS	PORCENTAJE DE VOTACIÓN (%)
PAN	55,369	18.19
PRI	65,718	21.59
PVEM	22,685	7.45
PT	14,161	4.65
MC	23,837	7.83
MORENA	106,271	34.92
NUEVA ALIANZA COLIMA	16,292	5.35
TOTAL DE VOTACIÓN	304,333	100%

*El porcentaje de votación se expresa en puntos decimales a dos posiciones.

A continuación se debe determinar el monto que le corresponde a cada uno de los institutos políticos en mención, de la cantidad de a **\$19'758,788.96** (Diecinueve millones setecientos cincuenta y ocho mil setecientos ochenta y ocho pesos 96/100 M.N.), para lo cual se aplican las siguientes Reglas de Proporcionalidad:

(Tabla 5)

PARTIDO POLÍTICO	REGLA DE PROPORCIONALIDAD	MONTO RESULTADO DE LA DISTRIBUCIÓN EN PROPORCIÓN A LA VOTACIÓN
PAN	19'758,788.96 – 100.00% X – 18.19%	\$3'594,826.67
PRI	19'758,788.96 – 100.00% X – 21.59%	\$4'266,734.44
PVEM	19'758,788.96 – 100.00% X – 7.45%	\$1'472,821.31
PT	19'758,788.96 – 100.00% X – 4.65%	\$919,401.48
MC	19'758,788.96 – 100.00% X – 7.83%	\$1'547,614.79
MORENA	19'758,788.96 – 100.00% X – 34.92%	\$6'899,633.83
NUEVA ALIANZA COLIMA	19'758,788.96 – 100.00% X – 5.35%	\$1'057,756.44

*El porcentaje de votación se expresa en puntos decimales a dos posiciones.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO
PERIODO INTERPROCESO 2018-2020

(Tabla 6)

PARTIDO POLÍTICO	30% IGUALITARIO	DISTRIBUCIÓN EN PROPORCIÓN A LA VOTACIÓN (70%)	FINANCIAMIENTO PÚBLICO ORDINARIO 2018-2019	FINANCIAMIENTO MENSUAL A PARTIR DE ENERO DE 2019
PAN	\$1'185,527.34	\$3'594,826.67	\$4'780,354.01	\$398,362.83
PRI	\$1'185,527.34	\$4'266,734.44	\$5'452,261.78	\$454,355.15
PVEM	\$1'185,527.34	\$1'472,821.31	\$2'658,348.65	\$221,529.05
PT	\$1'185,527.34	\$919,401.48	\$2'104,928.82	\$175,410.74
MC	\$1'185,527.34	\$1'547,614.79	\$2'733,142.13	\$227,761.84
MORENA	\$1'185,527.34	\$6'899,633.83	\$8'085,161.17	\$673,763.43
NUEVA ALIANZA COLIMA	\$1'185,527.34	\$1'057,756.44	\$2'243,283.78	\$186,940.32
PARTIDO POLÍTICO	2% DE LA PARTE IGUALITARIA DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO			
PRD	\$169,361.05	----	\$169,361.05	\$14,113.42
TOTAL	\$8'468,052.41	\$19'758,788.96	\$28'226,841.37	\$2'352,236.78

**El porcentaje de votación se expresa en puntos decimales a dos posiciones.*

Con relación a la última columna de la tabla que antecede, se muestran las cantidades que deberán ser entregadas a cada uno de los Partidos Políticos en ministraciones mensuales a partir del mes de enero y hasta el mes de septiembre del año 2019, de acuerdo con lo dispuesto por las fracciones II y VII del numeral 64 del Código Comicial Local.

E) Por otra parte, de conformidad con lo dispuesto por la fracción IX del artículo 64 del Código Electoral del Estado, es derecho de los Partidos Políticos recibir financiamiento para apoyar las actividades relativas a la educación, capacitación, investigación socioeconómica y política, así como a las tareas editoriales, para lo cual se destinará hasta un 3% adicional de la cantidad anual a que se refiere la fracción IV de este artículo, dicho monto será distribuido el 30% en partes iguales a los Partidos Políticos y el 70% restante en proporción al número de votos logrados por cada uno en la elección respectiva.

En cuanto al instituto político que obtuvo su inscripción después de la elección (Partido de la Revolución Democrática), el Código Electoral del Estado no establece la manera en cómo

ACUERDO NO. IEE/CG/A011/2018

Redistribución del Financiamiento Público a Partidos Políticos.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO
PERIODO INTERPROCESO 2018-2020

accederá a esta prerrogativa dicho Partido Político, por lo que este Órgano Superior de Dirección se dispone a utilizar la regla que se establece en el artículo 51, párrafo segundo, inciso b), de la LGPP, la cual señala que éste instituto político participará del financiamiento público para actividades específicas como entidades de interés público sólo en la parte que se distribuya en forma igualitaria.

Una vez señalado lo anterior, este Consejo General se dispone a llevar a cabo la redistribución del financiamiento público para actividades específicas, en los siguientes términos:

I.- De conformidad a lo preceptuado por la fracción IX del artículo 64 del Código Electoral del Estado, el 3% adicional de la cantidad de **\$28'226,841.37** (Veintiocho millones doscientos veintiséis mil ochocientos cuarenta y un pesos 37/100 M.N.) será distribuido el 30% en partes iguales a los partidos políticos y el 70% restante en proporción al número de votos logrados por cada uno en la elección respectiva.

En primer término habrá que obtener el 3% de **\$28'226,841.37** (Veintiocho millones doscientos veintiséis mil ochocientos cuarenta y un pesos 37/100 M.N.) con la siguiente regla de proporcionalidad:

$$\begin{array}{r} 28'226,841.37 - 100.00\% \\ X \quad \quad \quad - 3.00\% \end{array} \quad (3.00 \times 28'226,841.37) / 100 = \$846,805.24$$

Para obtener el 30% y 70% del monto de **\$846,805.24** (Ochocientos cuarenta y seis mil ochocientos cinco pesos 24/100 M.N.), se efectúa la siguiente Regla de Proporcionalidad:

$$\begin{array}{r} 846,805.24 - 100.00\% \\ X \quad \quad \quad - 30.00\% \end{array} \quad (30.00 \times 846,805.24) / 100 = \$254,041.57$$

$$\begin{array}{r} 846,805.24 - 100.00\% \\ X \quad \quad \quad - 70.00\% \end{array} \quad (70.00 \times 846,805.24) / 100 = \$592,763.67$$

De los anteriores resultados se determina que el 30% del financiamiento público para actividades específicas, es el equivalente a **\$254,041.57** (Doscientos cincuenta y cuatro mil



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO
PERIODO INTERPROCESO 2018-2020

cuarenta y un pesos 57/100 M.N.), monto que se repartirá en partes iguales entre los partidos políticos y el 70% restante, equivalente a **\$592,763.67** (Quinientos noventa y dos mil setecientos sesenta y tres pesos 67/100 M.N.), se distribuirá de acuerdo a la proporción de sus votos obtenidos en la elección de Diputaciones locales inmediata anterior, es decir, la correspondiente al año 2018.

II.- Por lo que se refiere al 30% del financiamiento para actividades específicas, equivalente a **\$254,041.57** (Doscientos cincuenta y cuatro mil cuarenta y un pesos 57/100 M.N.), será distribuido entre los ocho partidos políticos nacionales con inscripción ante este Instituto Electoral del Estado de Colima, en partes iguales, tal como se dispone en la presente Consideración. A continuación se muestra la operación necesaria para obtener el monto, que de manera igualitaria, le corresponderá a cada uno:

$$\frac{254,041.57}{8} = \$31,755.20$$

En razón de lo anterior, les corresponde a los Partidos Políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México, del Trabajo, Movimiento Ciudadano, Morena, Nueva Alianza Colima y de la Revolución Democrática, un monto de **\$31,755.20** (Treinta y un mil setecientos cincuenta y cinco pesos 20/100 M.N.), a cada uno de ellos.

III.- Ahora bien, con relación al 70% del financiamiento para actividades específicas, equivalente a la cantidad de **\$592,763.67** (Quinientos noventa y dos mil setecientos sesenta y tres pesos 67/100 M.N.), será distribuido en proporción al número de votos logrados por cada uno de los partidos políticos en la elección de Diputaciones locales inmediata anterior.

(Tabla 7)

PARTIDO POLÍTICO	VOTOS	PORCENTAJE DE VOTACIÓN (%)
PAN	55,369	18.19
PRI	65,718	21.59
PVEM	22,685	7.45
PT	14,161	4.65

ACUERDO NO. IEE/CG/A011/2018

Redistribución del Financiamiento Público a Partidos Políticos.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO
PERIODO INTERPROCESO 2018-2020

MC	23,837	7.83
MORENA	106,271	34.92
NUEVA ALIANZA COLIMA	16,292	5.35
TOTAL DE VOTACIÓN	304,333	100%

**El porcentaje de votación se expresa en puntos decimales a dos posiciones.*

A continuación se debe determinar el monto que le corresponde a cada uno de los institutos políticos en mención, de la cantidad de \$592,763.67 (Quinientos noventa y dos mil setecientos sesenta y tres pesos 67/100 M.N.), para lo cual se aplican las siguientes Reglas de Proporcionalidad:

(Tabla 8)

PARTIDO POLÍTICO	REGLA DE PROPORCIONALIDAD	MONTO RESULTADO DE LA DISTRIBUCIÓN EN PROPORCIÓN A LA VOTACIÓN
PAN	592,763.67 – 100.00% X – 18.19%	\$107,844.80
PRI	592,763.67 – 100.00% X – 21.59%	\$128,002.03
PVEM	592,763.67 – 100.00% X – 7.45%	\$44,184.64
PT	592,763.67 – 100.00% X – 4.65%	\$27,582.04
MC	592,763.67 – 100.00% X – 7.83%	\$46,428.44
MORENA	592,763.67 – 100.00% X – 34.92%	\$206,989.02
NUEVA ALIANZA COLIMA	592,763.67 – 100.00% X – 5.35%	\$31,732.69

**El porcentaje de votación se expresa en puntos decimales a dos posiciones.*

(Tabla 9)

PARTIDO POLÍTICO	30% IGUALITARIO	DISTRIBUCIÓN EN PROPORCIÓN A LA VOTACIÓN (70%)	FINANCIAMIENTO ACTIV. ESPEC. 2018-2019	FINANCIAMIENTO MENSUAL A PARTIR DEL MES DE ENERO DE 2019
PAN	\$31,755.20	\$107,844.80	\$139,600.00	\$11,633.33
PRI	\$31,755.20	\$128,002.03	\$159,757.23	\$13,313.10
PVEM	\$31,755.20	\$44,184.64	\$75,939.84	\$6,328.32
PT	\$31,755.20	\$27,582.04	\$59,337.24	\$4,944.77
MC	\$31,755.20	\$46,428.44	\$78,183.64	\$6,515.30



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO
PERIODO INTERPROCESO 2018-2020

MORENA	\$31,755.20	\$206,989.02	\$238,744.22	\$19,895.35
NUEVA ALIANZA COLIMA	\$31,755.20	\$31,732.69	\$63,487.89	\$5,290.66
PRD	\$31,755.20	-----	\$31,755.20	\$2,646.27
TOTAL	\$254,041.57	\$592,763.67	\$846,805.24	\$70,567.10

**El porcentaje de votación se expresa en puntos decimales a dos posiciones.*

Finalmente, el financiamiento público ordinario y de actividades específicas a que tienen derecho los Partidos Políticos para el periodo de enero a septiembre de 2019 y la ministración mensual que recibirán cada uno de ellos, se muestra a continuación:

(Tabla 10)

PARTIDO POLÍTICO	FINANCIAMIENTO PÚBLICO ORDINARIO A PARTIR DEL MES DE ENERO DE 2019	FINANCIAMIENTO MENSUAL A PARTIR DEL MES DE ENERO DE 2019	FINANCIAMIENTO ACTIV. ESPEC. A PARTIR DEL MES DE ENERO DE 2019	FINANCIAMIENTO ACTIV. ESPEC. MENSUAL A PARTIR DEL MES DE ENERO DE 2019	FINANCIAMIENTO TOTAL MENSUAL A PARTIR DEL MES DE ENERO DE 2019
PAN	\$4'780,354.01	\$398,362.83	\$139,600.00	\$11,633.33	\$409,996.16
PRI	\$5'452,261.78	\$454,355.15	\$159,757.23	\$13,313.10	\$467,668.25
PVEM	\$2'658,348.65	\$221,529.05	\$75,939.84	\$6,328.32	\$227,857.37
PT	\$2'104,928.82	\$175,410.74	\$59,337.24	\$4,944.77	\$180,355.51
MC	\$2'733,142.13	\$227,761.84	\$78,183.64	\$6,515.30	\$234,277.14
MORENA	\$8'085,161.17	\$673,763.43	\$238,744.22	\$19,895.35	\$693,658.78
NUEVA ALIANZA COLIMA	\$2'243,283.78	\$186,940.32	\$63,487.89	\$5,290.66	\$192,230.98
PRD	\$169,361.05	\$14,113.42	\$31,755.20	\$2,646.27	\$16,759.69
TOTAL	\$28,226,841.37	\$2'352,236.78	\$846,805.24	\$70,567.10	\$2,422,803.88

**El porcentaje de votación se expresa en puntos decimales a dos posiciones.*

Se adiciona además que las ministraciones del financiamiento público ordinario y el de actividades específicas a que se refiere este instrumento, serán otorgadas contra la entrega del recibo correspondiente que respecto a cada una de ellas proporcione el Partido Político de que se trate.

En virtud de lo antes expuesto, se emiten los siguientes puntos de

ACUERDO NO. IEE/CG/A011/2018
Redistribución del Financiamiento Público a Partidos Políticos.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO
PERIODO INTERPROCESO 2018-2020

ACUERDO:

PRIMERO. Este Órgano Superior de Dirección determina que en cumplimiento a lo dispuesto en las fracciones I, III, IV, V, VII y IX del artículo 64 del Código Electoral del Estado, se aprueba el **financiamiento público ordinario y para actividades específicas** de los Partidos Políticos con derecho a dichas prerrogativas, en los términos manifestados en la Consideración 10ª del presente instrumento y para el periodo comprendido entre los meses de enero a septiembre de 2019.

SEGUNDO. Notifíquese el presente por conducto de Secretaría Ejecutiva a todos los Partidos Políticos acreditados ante este Consejo General, al Instituto Nacional Electoral, así como al Contador General y al Coordinador de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, a fin de que surtan los efectos legales a que haya lugar.

TERCERO. Con fundamento en los artículos 113 del Código Electoral del Estado de Colima, 76 y 77 del Reglamento de Sesiones de este Consejo General, publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" y en la página de internet del Instituto Electoral del Estado. Asimismo, a efecto de brindar una máxima publicidad sobre el mismo, publicítese además en los Estrados de los Consejos Municipales Electorales.

El presente Acuerdo fue aprobado en la Tercera Sesión Extraordinaria del Periodo Interproceso 2018-2020 del Consejo General, celebrada el 11 (once) de diciembre de 2018 (dos mil dieciocho), por unanimidad de votos a favor de las Consejeras y Consejeros Electorales: Maestra Nirvana Fabiola Rosales Ochoa, Maestra Noemí Sofía Herrera Núñez, Licenciada Ayizde Anguiano Polanco, Licenciado Raúl Maldonado Ramírez, Maestra Martha Elba Iza Huerta, Maestra Arlen Alejandra Martínez Fuentes y Licenciado Javier Ávila Carrillo.

CONSEJERA PRESIDENTA

SECRETARIO EJECUTIVO

MTRA. NIRVANA FABIOLA ROSALES OCHOA

LIC. ÓSCAR OMAR ESPINOZA


ACUERDO NO. IEE/CG/A011/2018

Redistribución del Financiamiento Público a Partidos Políticos.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO
PERIODO INTERPROCESO 2018-2020

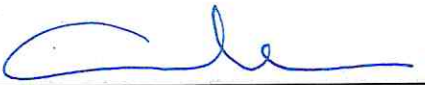
CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES


MTRA. NOEMÍ SOFÍA HERRERA NÚÑEZ


LICDA. AYIZDE ANGUIANO POLANCO


LIC. RAÚL MALDONADO RAMÍREZ


MTRA. MARTHA ELBA IZA HUERTA


MTRA. ARLEN ALEJANDRA
MARTÍNEZ FUENTES


LIC. JAVIER AVILA CARRILLO

La presente foja forma parte del Acuerdo número **IEE/CG/A011/2018** del Periodo Interproceso 2018-2020, aprobado en la Tercera Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima, celebrada el día 11 (once) de diciembre del año 2018 (dos mil dieciocho).

ACUERDO NO. IEE/CG/A011/2018
Redistribución del Financiamiento Público a Partidos Políticos.

